



SENTENCIA Nº

En - - - - - , a quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos por Doña S.C.C. C , MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO QUINCE DE MÁLAGA y su partido los presentes autos nº 1297/2024 de Juicio Ordinario, seguido entre partes, como demandante, D. J.F.R.F. R. y Dª. M.Q.V. V. , representada por el/la Procurador/a, Sr/a. G.M.M , y asistida del/la Letrado/a, Sr/a. L.A. A y como demandada la mercantil BANKINTER, SA, representada por el/la Procurador/a, Sr/a. D.D.S. S. , y asistida del/la Letrado/a, Sr/a. T.I. I . ; y

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el/la Procurador/a, Sr/a. G.M.M , en nombre y representación de D. J.F.R.F. R. y Dª. M.Q.V. V. , se formuló demanda de juicio ordinario frente a la mercantil BANKINTER SA, suplicando se dictase sentencia en los términos comprendidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha de 19 de noviembre de 2024, se admitió a trámite la demanda acordándose dar traslado de la misma al demandado para contestarla, dejando transcurrir el plazo. Por escrito del pasado 10 de los corrientes el/la Procurador/a, Sr/a. D.D.S. S. , en nombre y representación de la demandada se allanaba a la demanda interesando el dictado de una sentencia estimatoria de la demanda.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo los plazos procesales, dado el volumen de asuntos que tramita el Juzgado.

II. FUNDAMENTOS DE DERCHO.

PRIMERO.- El artículo 21.1 de la LEC establece que: “ Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor , el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante” , y en el presente procedimiento habiéndose allanado en forma la parte demandada a las pretensiones formuladas por la parte actora en su demanda procederá dictar sin más sentencia condenatoria toda vez que el allanamiento no se ha hecho en fraude de ley ni supone una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- El artículo 395 de la LEC establece que “Condena en costas en caso de allanamiento.

1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la



Código:	- - - - -	Fecha	16/09/2025
Firmado Por	S. C. C.		
	C. J. L.		
URL de verificación	- - - - - /	Página	1/3

Es copia auténtica de documento electrónico



demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

A tenor del artículo 395.1 de la LEC, producido el allanamiento después del plazo de contestación a la demanda, procede la condena en costas de la demandada, existiendo, a mayor abundamiento, requerimiento extrajudicial sin que la actora haya recibido satisfacción a la pretensión hecha valer.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el/la Procurador/a, Sr/a. G.M.M., en nombre y representación de D. J.F.R.F. R. y Dª. M.C.V. V. frente a la mercantil BANKINTER SA representada por el/la Procurador/a, Sr/a. D.D.S. S. :

- 1º.- DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad de pleno derecho de la estipulación tercera (Gastos a cargo de la parte prestataria, contenidos en la página 15 de la escritura); en relación a los gastos de notaría, registro, tasación y gestoría;
- 2º.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad bancaria demandada a estar y pasar por la anterior declaración, eliminando dichas cláusulas de la referida escritura;
- 3º.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad bancaria demandada a devolver a la parte actora las sumas abonadas como consecuencia de la aplicación de la clausula declarada nula, en la cantidad de mil setecientos veinticinco euros con treinta y ocho céntimos de euro (1.725,38 €);
- 4º.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad bancaria demandada al pago de los intereses indemnizatorios, consistente en el pago de los intereses legales de cada gasto abonado por los prestatarios hasta su completo reintegro;
- 5º.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad bancaria demandada al pago de las costas devengadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que, en su caso, deberá interponerse dentro de los VEINTE DÍAS siguientes a su notificación ante la Audiencia Provincial de Málaga, previa consignación de la suma fijada en la Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.



Código:	- - - - -	Fecha	16/09/2025
Firmado Por	S. C.		
	C. J. L.		
URL de verificación	- - - - -	Página	2/3

Es copia auténtica de documento electrónico



PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la MAGISTRADA-JUEZ que la ha dictado constituido en audiencia pública.
Doy fe.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	- - - - -	Fecha	16/09/2025
Firmado Por	S. C.		
URL de verificación	C. J. L. - Firma/	Página	3/3